**Modifica la Carta Fundamental para suprimir el fuero parlamentario**

**Boletín N°11751-07**

**Fundamentos**

La Constitución asegura a todas las personas la igualdad ante la ley. En cuanto derecho fundamental, la igualdad es oponible a todo destinatario e implica una garantía de no discriminación por razones de carácter subjetivo, situaciones de hecho, o investiduras jurídicamente relevantes para el trato de las personas frente a, y dentro del aparato institucional del Estado. De este modo, la igualdad ante la ley exige una equivalencia de la aplicación de las normas jurídicas para todas las ciudadanos y ciudadanos del país en el ámbito administrativo, jurisdiccional, y en las relaciones entre particulares. En Chile no hay personas ni grupos privilegiados y ni la ley ni autoridad alguna pueden establecer diferencias arbitrarias.

El ejercicio de las funciones públicas en el entramado institucional, de gobierno, y parlamentario chileno, requiere la existencia de plenas condiciones de igualdad para garantizar que los derechos asegurados por la Constitución y el ordenamiento jurídico a todas las personas, sean tutelados y satisfechos en todas las esferas de la vida pública y privada.

Hoy nos enfrentamos a un escenario de desconfianza en la política, de deslegitimidad de las instituciones representativas, de falta de participación en los mecanismos y espacios que aseguran la democracia, escenario que si bien tiene múltiples causas y factores, se ve alimentado por los hechos investigados respecto de delitos de corrupción y financiamiento ilegal de la política.

Para combatir la corrupción hay distintas medidas de índole legislativa y administrativas que es necesario impulsar, muchas de las cuales son fruto de la reflexión que realizó el Consejo Asesor de la Presidencia contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción el año 2015, y que se encuentran en diversos niveles de cumplimiento.

Sin embargo, cuando la persecución penal se dirige a los congresistas, suelen producirse distorsiones y problemas de desigualdad asociados al fuero parlamentario.

Hay que recordar que esta institución proviene de la Constitución de 1823, y se mantuvo en la Constitución de 1980 en el entendido que era necesaria para “mantener la independencia de los mandatarios de la Nación frente al Ejecutivo, a otras autoridades y a los mismos particulares, al mismo tiempo que defenderlos de persecuciones ligeras, apasionadas o infundadas que se hagan con el objeto de coartar el ejercicio de las funciones del afectado y, por ende, del parlamento.”[[1]](#footnote-1)

Se ha entendido así como “una prerrogativa procesal destinada a proteger a los congresales de aquellas detenciones y acusaciones penales infundadas efectuadas con la intención de obstaculizar el desempeño de sus funciones. En tal sentido, constituye una excepción al principio de igualdad ante la ley y la justicia, dirigida a asegurar la independencia del Poder Legislativo y la libertad de acción de sus miembros”[[2]](#footnote-2)

Se trata entonces de una institución que nació para resguardar la independencia de la función parlamentaria frente a los demás poderes del Estado y de los privados, pero que, habida cuenta de la actualización de nuestro sistema procesal penal y de la radicación de la investigación penal en un organismo externo al poder judicial, ha perdido sentido.

Así, en la realidad nacional el fuero parlamentario se ha convertido en un verdadero privilegio carente de justificación que afecta la igualdad ante la ley, la objetividad en la persecución de toda clase de delitos, e incluso puede considerarse como una garantía arbitraria de impunidad. De este modo, la institución se ha erigido como un obstáculo para perseguir y juzgar los delitos cometidos, especialmente aquellos denominados “de cuello y corbata”.

Por otra parte, el juicio de desafuero, regulado en el Código Procesal Penal, aparece también como un prejuzgamiento sobre el fondo que puede afectar a la presunción de inocencia de los imputados y donde el efecto inmediato de la resolución firme de desafuero, es la suspensión del cargo de parlamentario, aunque aún no exista sentencia firme en el proceso penal respecto del cual se le imputa participación.

**Contenido e idea matriz**

El fuero parlamentario es una de las dos inmunidades parlamentarias que contempla el artículo 61 de la Constitución Política de la República :

*Artículo 61.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.*

*Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.*

*En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.*

*Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente*.”

En el primer inciso se contempla la inviolabilidad parlamentaria, y en los siguientes el denominado fuero parlamentario.

La idea matriz de este proyecto de reforma constitucional es suprimir el fuero parlamentario, manifestando así la voluntad de este Congreso de someterse al proceso penal en un marco de prerrogativas y derechos idénticos al de todos los ciudadanos y ciudadanas del país, en el contexto de la función parlamentaria y de representación para la cual la ciudadanía nos ha mandatado.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados y diputadas que suscribimos venimos en presentar el siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

Artículo único: Suprímense los incisos segundo, tercero y cuarto del art. 61 de la Constitución Política de la República.

Catalina Pérez

Diputada de la República

1. Historia legislativa de artículos 61 (fuero parlamentario) y 62 (dieta parlamentaria) de la Constitución Política. Informe BCN. P.3. [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuero parlamentario y de autoridades públicas: descripción de casos seleccionados. Informe BCN.P.2. [↑](#footnote-ref-2)